Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4687/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Fecha de Resolución 02/08/2023

Palabras clave Obras, giros mercantiles, procedimientos, verificación.

Solicitud
Se solicita procedimientos de verificación de obras.
Respuesta
El *sujeto obligado* a través del escrito con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, previno a la recurrente solicitando se le indicara a que procedimientos administrativos se refería, toda vez que existían varios.
Inconformidad de la Respuesta
La prevención hecha por este servidor público, es inválida, toda vez que la solicitud de información fue precisa, por lo que carece de motivación y fundamentos, lo que denota un gran desinterés por responder a la solicitud" (Sic)
Estudio del Caso
De las constancias que obran en el expediente se advierte que la persona recurrente no señaló un agravio lo suficientemente claro, en razón de que sí anexa información, sin embargo, **esta Ponencia determinó prevenir a la recurrente,** con vista de los oficios notificados, a efecto de que manifestara la razón o motivo de inconformidad, **con el apercibimiento que, en caso de no desahogar dicho acto**, **el recurso de revisión sería desechado.** Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el día cinco de julio de dos mil veintitrés, por lo cual, el **plazo para el desahogo respectivo transcurrió del seis al doce de julio de dos mil veintitrés.** En ese tenor, se procedido a revisar la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este Instituto, **se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, actualizando el supuesto establecido en el artículo 248 fracción IV.**
Determinación tomada por el Pleno
Desechar el presente recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención bajo los términos establecidos en la ley de la materia, misma que fue realizada por esta Ponencia.
Efectos de la Resolución
No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4687/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ.*

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés.

Resolución por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la solicitud de información número **092074223001886**, realizada a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES **2**
I. Solicitud. 2
II. Acuerdo de prevención..... 4
CONSIDERANDOS..... **4**
PRIMERO. Competencia..... 4
SEGUNDO. Causales de improcedencia..... 4
RESUELVE……6

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto* u *órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
***Sujeto obligado*:**	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El **veinticuatro de mayo**, la ahora *recurrente* presentó una solicitud de acceso a la información **a través de la *Plataforma*** y registrada bajo el folio **092074223001886**, mediante la cual requirió a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

> *" Envíen una relación del periodo correspondiente a la cuarta semana de abril de 2020 en la que incluya todos los procedimientos de verificación realizados a obras en proceso y terminadas así como a giros mercantiles, llevados a cabo por la Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos de la que es titular el C. Carlos Alberto Gómez Hernández, dependiente de la Dirección General de Jurídico y Gobierno en la Alcaldía Cuajimalpa, señalando fecha, hora, verificador que realizó el acto administrativo, anexando acta levantada de procedimiento en versión pública y resolución administrativa, así recibo de pago por imposición de multa.*
>
> *Asimismo, respecto al mismo periodo, se informe cuántos procedimientos se fueron ante la instancia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o vía amparo, ante los Juzgados de Distrito en materia Administrativa.*
>
> *Incluyan también cuántos procedimientos se llevaron a cabo en este mismo periodo, bajo la figura jurídica de registros de obra ejecutada y/o regularización de vivienda, anexando las superficies regularizadas, el uso de suelo y el nombre del DRO que validó estructuralmente la vivienda." (Sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2. Respuesta. El **veintinueve de mayo**, el *sujeto obligado* - a través de la Plataforma- entregó a la parte recurrente el escrito, el cual informa:

> "*En virtud de lo anterior, se le previene al solicitante para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise el suscrito a que se refiere su solicitud respecto a "cuáles procedimientos de verificación" se refiere, toda vez que esta área lleva diversos procedimientos administrativos (por obras, establecimientos mercantiles, anuncios, panteones estacionamientos, públicos y mercados); y a su vez indique que tipo de "documentación" es lo que solicita; lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidad de desahogar el presente requerimiento…(Sic)*

1.3. Interposición del recurso de revisión. El **veintisiete de junio**, se presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes*:*

> *"De la manera más atenta, con fundamento en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México artículos 220, 233, 234 fracciones VI, X y XII, 235 fracción III, solicito se aplique recurso de revisión para la deficiente respuesta que ha brindado el servidor público Carlos Alberto Gómez Hernández, en virtud de que emitió una prevención en la que solicita que le aclare y precise a que me refiero con "cuáles procedimientos administrativos de verificación" pues dice que esa área lleva diversos procedimientos administrativos, asimismo solicita que indique que tipo de "documentación". Ahora bien, si el servidor público hubiera puesto más atención e interés en mi solicitud, se habría dado cuenta que claramente solicité: "TODOS los procedimientos de verificación realizada a obras en proceso y terminadas así como a giros mercantiles", reitero, especifique "TODOS". Por cuanto hace al "tipo de documentación" claramente en la solicitud se especificó lo siguiente: "… acta levantada de procedimiento en versión pública y resolución administrativa, así como recibo de pago por imposición de multa", y también: "… anexando las superficies regularizadas, el uso de suelo y nombre del DRO que validó estructuralmente la vivienda".*
>
> *Es evidente que la prevención hecha por este servidor público, es inválida, toda vez que la solicitud de información fue precisa, por lo que carece de motivación y fundamentos, lo que denota un gran desinterés por responder a la solicitud, faltando a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, plasmados en el artículo 192 de la Ley de la materia.*
>
> *De igual manera, solicito su valioso apoyo con el propósito de que sea aplicada la suplencia de la queja, de conformidad con el artículo 239 de la Ley antes citada." (Sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Acuerdo de Prevención

2.1. Prevención. Mediante acuerdo de fecha **treinta de junio**[1], esta Ponencia determinó prevenir a la persona *recurrente*, debido que no se tiene claridad de su inconformidad, por lo que se requirió explique de manera clara y si su agravio consiste en la prevención hecha por el Sujeto Obligado o bien, respecto de la falta de trámite de la solicitud –para tales efectos se procedió adjuntar la respuesta emitida por el sujeto obligado-. Asimismo, se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento

[1] Acuerdo notificado a las partes el 05 de julio, vía plataforma.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Por lo tanto, es relevante señalar que, mediante acuerdo de fecha **veinticinco de mayo,** se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara con fundamento en los artículos 234 y 235 de la *Ley de Transparencia*, las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta dada a su solicitud.

Ahora bien, se debe de precisar que en el acuerdo de prevención se otorgó un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y atendiendo que dicho acuerdo fue notificado el día **cinco de julio**, a la persona recurrente, el plazo para desahogar la prevención corrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
06 de julio de 2023	07 de julio de 2023	10 de julio de 2023	11 de julio de 2023	12 de julio de 2023

Una vez que, se ha procedido a revisar la *Plataforma*, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto,* se advierte que la parte recurrente **no desahogó la prevención de fecha treinta de junio, en los términos establecidos** en la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

> ***"Artículo 248.*** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *[…]*
> *IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.*
> *[…]".*

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención bajo los términos establecidos por la ley de la materia**.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20